



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 7 de marzo de 2008.

Núm. Ext. 75

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO QUE DECLARA ÁREA VERDE RESERVADA PARA LA EDUCACIÓN ECOLÓGICA EL PREDIO RÚSTICO "SAN JUAN DEL MONTE" DEL MUNICIPIO DE RAJAHAMÓN, VER., Y SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA "CUENCA DEL RÍO BOBOS".

fólio 218

NÚMERO EXTRAORDINARIO



GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 contempla como un elemento fundamental la conservación del entorno ecológico de nuestra Entidad; la protección de las especies de flora y fauna que habitan en Veracruz y la promoción de una cultura de respeto y conservación del medio ambiente entre toda la población;

Que es una política pública de este Gobierno, promover el desarrollo sostenido y sustentable, al través de la actualización constante del marco jurídico en materia ambiental, armonizando nuevos proyectos de infraestructura y desarrollo social con los más altos estándares de conservación y preservación del medio ambiente;

Que constituye también un objetivo de la Administración Pública de la que soy Titular, impulsar un modelo de ordenamiento territorial que haga posible la ampliación de la red carretera de la Entidad, en beneficio de la población y en el marco estricto de los ordenamientos jurídicos aplicables, los que deberán atender permanentemente las necesidades y demandas de la Ciudadanía;

Que es una prioridad del Gobierno que me honro en encabezar, fortalecer los mecanismos de planeación del desarrollo y, así mismo, dotar a las instituciones públicas encargadas de su cuidado de los elementos normativos y administrativos más avanzados, para el cumplimiento de su función;

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Artículo primero. Se reforma y adiciona un párrafo, al artículo tercero del Decreto que declara área verde reservada para la educación ecológica El Predio Rústico "San Juan del Monte", municipio de Rafael Ramírez, Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de fecha 30 de octubre de 1980, para quedar como sigue:

Artículo 1-2 (...)

Artículo 3. Se declara de uso común el aprovechamiento de los inmuebles, para los siguientes fines:

I. La investigación y prácticas para capacitar en materia de ecología mediante programas educativos a maestros rurales, niños, campesinos, estudiantes y en general a todas aquellas personas cuya actividad e interés requieran de una educación ecológica fundamental;

II. El establecimiento de áreas de conservación y recreación, fomentando el desarrollo sustentable.

Para la ejecución de cualquier obra pública o privada, se deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Artículos 4-5 (...)

Artículo segundo. Se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada "Cuenca del Río Bobos", publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 3 de junio de 2004, para quedar como sigue:

Artículos 1-6 (...)

Artículos transitorios 1-3 (...)

Artículo cuarto transitorio. El presente Ordenamiento Ecológico deberá sujetarse a un proceso de seguimiento y evaluación técnica permanente. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través

GACETA OFICIAL DEL ESTADO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE

PODER EJECUTIVO
Dirección General de Gobernación

DECRETO QUE DECLARA ÁREA VERDE RESERVADA PARA LA EDUCACIÓN ECOLÓGICA EL PREDIO RÚSTICO «SAN JUAN DEL MONTE», MUNICIPIO DE RAFAEL RAMÍREZ, VER., 30-10-1980.

RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 5, 6 fracción III y 8 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 3 fracción IX, 9 fracción II, 12 y 15° de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas graves que se han presentado con más crudeza en el Estado de Veracruz, es el de la deforestación y sus consecuencias;

Que la mayoría de las veces no existen en el campesino una adecuada educación, que lo encamine hacia la conservación del bosque, mediante un aprovechamiento racional, substituyéndolo por siembras o praderas para obtener mejores beneficios a corto plazo, donde la vocación del suelo es propiamente agrícola;

Que es urgente revisar otras alternativas de producción técnica y prácticas más adecuadas para el óptimo aprovechamiento de las zonas boscosas;

Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio denominado «San Juan del Monte», perteneciente al municipio de Rafael Ramírez, Ver., con superficie de 584-62-52 has., y colinda al Norte, en 380 metros con el ejido de las Vigas; al Sur, en 420 metros, con el ejido de Toxtlacuaya; al Oriente, en 3,315 metros, con el lote número dos del predio «San Juan del Monte», propiedad de Doña Esther García viuda de García, y al Poniente, en 3,360 metros con el ejido de las Vigas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en forma definitiva bajo el número 497 del folio 3,845 a 3,852 de la sección primera 31, de 5 de Marzo de 1979.

Que el Gobierno del Estado también es propietario de un predio vecino al que se define en el considerando anterior; con superficie de 25-00-00 has. y colinda al Norte en 348 metros, con propiedad de Don Miguel Angel González Méndez; al Oriente en 700 metros, con el ejido las Vigas y con el lote número cinco propiedad de Don Luis García Ramírez; y , al Poniente , en 700 metros con el lote número tres de Don Raúl González Méndez.

Que el Gobierno del Estado también es propietario de dos terrenos y casas en ellos construidas y de un terreno situado entre las dos casas, ubicados en el poblado de las Vigas, Ver, con las siguientes medidas y colindancias; La Primera casa se encuentra ubicada en frente a la avenida Hidalgo y colinda por el Oriente, en 28 metros 30 centímetros lineales, con propiedad de Berta Landa Ortiz y un muro de esta propiedad; por el Sur, en 7 metros 70 centímetros lineales con propiedad del señor Teodoro Alarcón y un muro de mampostería mediano; por el Poniente, en 28 metros 30 centímetros lineales, con propiedad de María Alarcón Reyes; y por el Norte, en 7 metros 70 centímetros con la calle de su ubicación y un portal a su frente. Inscrita en forma definitiva en el Registro Público de esta ciudad bajo el número 453 del folio 3,669 a 3,674 de la sección primera el día 28 de febrero de 1979, la segunda con frente a la Av. Hidalgo, con las colindancias y dimensiones siguientes: Por el Oriente, en 44 metros 40 centímetros lineales con propiedad de María Luisa Alarcón Vda. de Hernández; por el Poniente, en iguales dimensiones con propiedad de María Luisa Alarcón de Landa y Rosa Alarcón de Martínez; por el Norte, en 8 metros 95 centímetros lineales con la calle de su ubicación; y por el Sur, en 8 metros 5 centímetros lineales con propiedad de Teodora Alarcón García, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 495 del folio 3,828 a 3,831 de la sección primera el 5 de marzo de 1979, y el terreno con frente a la avenida Hidalgo, con las colindancias y medidas siguientes: Por el Oriente, en 26 metros 50 centímetros lineales con propiedad de los herederos de Edmundo Alarcón; por el Poniente, en 28 metros 45 centímetros lineales con propiedad de Bardomiano Hernández; por el Norte, en 17 metros 45

centímetros lineales con la avenida Hidalgo; y un portal con el frente; y al Sur, en 15 metros 95 centímetros lineales con propiedad de Teodoro Alarcón García y un muro mediano, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 689, a fojas 4,103 del tomo X de la sección primera, el 13 de marzo de 1980.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente y buscando afirmar en hechos una respuesta vigorosa a esta problemática se hace necesario habilitar el predio «SAN JUAN DEL MONTE» el predio vecino a éste, las dos casas y el terreno situado entre éstas, ubicado en Las Vigas, Ver., para ofrecer su utilización como centro abierto de educación, sensibilización, orientación ecológica y brindar mejores alternativas de uso, manejo y conservación de zonas boscosas;

Que a través de un centro de educación Ecológica es el buen manejo de esta zona prevé un cierto porcentaje de producción de madera como resultado de las prácticas implementadas en los cursos, lo que redundaría en una autosuficiencia del Centro y una reinversión al propio bosque a través de este manejo; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara área verde Reserva para la «Educación Ecológica» el predio rústico llamado «San Juan del Monte», ubicado en el municipio de Rafael Ramírez, Veracruz, con superficie de 584-62-52 ha., y el predio vecino a éste con superficie de 25 has., bienes inmuebles del dominio del poder público.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara «Centro de Educación Ecológica» las casas marcadas con los números 151 y 153, y el terreno situado entre ellas en la avenida Hidalgo, ubicado en el mismo municipio, bienes inmuebles del dominio del poder público, regulándose su destino en los términos que precisan los artículos siguientes.

ARTICULO TERCERO.- Se declara de uso común y en tal virtud inalienables e imprescriptibles, el aprovechamiento de los inmuebles, bajo los siguientes fines:

I.- La investigación y práctica para capacitar en materia de ecología mediante programas educativos a maestros rurales, niños, campesinos, estudiantes y en general a todas aquellas personas cuya actividad o interés requieran de una educación ecológica fundamental; y

II.- El establecimiento de áreas de conservación y recreación.

ARTICULO CUARTO.- Queda a cargo del Ejecutivo del Estado, la Administración y conservación del «Centro de Educación Ecológica», quien podrá celebrar convenio con instituciones del sector público o privado para lograr óptimos resultados en el manejo del Centro.

ARTICULO QUINTO.- Para el mejor cumplimiento de los fines antes señalados, se solicitará la colaboración, orientación y apoyo de instituciones científicas, públicas y privadas dedicadas a la investigación de los recursos naturales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Para determinar las colindancias, la localización y superficie del predio «San Juan del Monte», y de las dos casas destinadas a la enseñanza teórica del Centro de Educación, en los términos del presente Decreto, se estará en los planos que debidamente certificados por Notario Público tendrán formando parte del mismo y de los cuales deberán conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día que se publique en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Jalapa - Enríquez, Ver., a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.- Lic. Rafael Hernández Ochoa.- Rúbrica. Gobernador Constitucional del Estado. Lic. Emilio Gómez Vives.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno.